



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. RODRIGO, calle de Platerías, n.º 7.—4 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a media real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 422.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villasabriego con la dotación anual de 4.600 reales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con las formalidades previstas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular de este Gobierno de provincia fecha 28 de Mayo del presente año, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Junio siguiente. Leon 19 de Setiembre de 1864.—Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano, apoderado de la Sociedad Balbuena y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Cusquería, núm. 9, de edad de 30 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno

de provincia en el día 19 del mes de Setiembre actual, á las dos de su tarde una solicitud de denuncia pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada *Lecanda Única*, sita en término común del pueblo de La Uz, Ayuntamiento de Riello, al sitio de Mata del Molino Cimero y linda al E. S. y N. con terreno comun y al O. E. con prado de dicha Sociedad, en cuyo sitio radica la llamada *La Reconocida*, registrada por D. Jacinto Alvarez, vecino de Rioscobe de Tapia, á la que denuncia por estar mal hecha la designación etc.; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el primer cuadro de la galería de 40 metros que se halla al descubierto en una capa de carbon y desde el se medirán en dirección 150° 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección 70° 3.000 metros, colocando la 2.ª estaca; desde esta en dirección 240° 300 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde esta en dirección 250° se medirán 4.000 metros, colocando la 4.ª estaca; desde esta en dirección 160° 300 metros fijándose la 5.ª estaca; y unido este punto á la primera estaca, quedará cerrado el rectángulo de las citadas ocho pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este intercambio que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de cercero; lo que se autoriza por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Setiembre de 1864.—Salvador Muro.

Gaceta del 20 de Setiembre.—Núm. 264.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º
Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de Ministro de la Gobernación, considero indispensable decir á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significación y los propósitos del Gobierno de que forma parte.

La Reina, usando de la prerrogativa que según la Constitución le corresponde, ha encargado la formación del actual Ministerio al Sr. Duque de Valencia, sobre cuya eminentísima importancia y declarada representación política no es necesario decir cosa alguna. Natural y legítimo era que el Ministerio de cuya composición se le encargaba, respondiese del modo más comprensivo posible á la conocida significación del ilustre personaje que había de presidirlo. Los nombres de los actuales Consejeros de la Corona expresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pudieran en algunos casos parecer impropios de las rigorosas y altas obligaciones que impone la gobernación del Estado.

El actual Ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerrogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden scrupulosamente la Constitución política y las Leyes de la Monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente según el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la experiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una

Monarquía constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasfeman y han blasfemado siempre los miembros del actual Ministerio; su intención es gobernar sometiéndose con gusto á las conocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legítimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que siguen ellos de la que está concedida. El actual Ministerio entiende que cada institución debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos límites; por eso quiere que la acción de que es depositario se desarrolle enérgica y desembarrazadamente, al impulso de su voluntad y en la extensión de su derecho, sin atacar en lo más leve el movimiento legítimo de las demás instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por esto en lo más mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, antes bien recomiendan la ejecución rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legítima son la fuerza más sólida de las franquicias públicas, donde la autoridad está en cuestión, lo está también la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Este, reducido á pocas palabras, significa que el Gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningún partido, ora contentandolo deshonroso, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales Ministros dentro del orden legal no hay sectarios de este o de aquél principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto niénturas obrén en los límites de la ley, justificables sin excepción, miramientos, ni vaci-

laciones de ninguna especie, cuando la quebranten. El advenimiento al poder de los actuales Consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandería ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio ó en daño de nadie; es sencillamente un hecho político que la conciencia del Monarca ha creído deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradicción con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina de España es Reina de todos los españoles; quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su Gobierno cuide á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales Ministros están resueltos a poner en ejecución este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra Soberanía.

Entiendo, Sr. Gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administración interior del Gobierno de S. M. La constitución, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe coincidir sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonrosas; pero con equitativo espíritu, en la alta posesión del poder, de la dignidad y del prestigio sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no teme abraza con resolución; el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos; si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vocilará su momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1864.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de León.

Circular.

Eucargando la presentación de los repartimientos adicionales de los 30 millones.

Por la de esta Administración de 12 de Agosto último inserta en el Boletín oficial número 98, se previno á los Ayuntamientos de esta provincia la presentación en esta oficina, para la debida aprobación de los repartimientos adicionales del recargo de los treinta millones sobre el anterior cupo

de la contribución territorial, para el dia 20 del corriente.

Muchos son los Ayuntamientos que han cumplido este deber; pero otros más apáticos y morosos aun no han llenado este servicio paralizando la buena marcha administrativa y con perjuicio de sus propios intereses; pues no pudiendo consentirse mayor retraso en la presentación de dichos documentos, habrán de dirigirse contra los municipios que aun están en descuberto los apartados que marcan las instrucciones, ovejas dietus pagarán los Concejales con inclusión de los Secretarios, si para el 5 de Octubre inmediato no se han presentado en esta oficina los indicados repartos albaceneales. Leon 20 de Setiembre de 1864.—Francisco María Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Desde el dia 20 del corriente hasta el 26 ambos incluyentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de inmuebles y su recargo formados para el presente año económico, para que todos los comprendidos en los mismos puedan enterarse de sus respectivas enotas y hacer las reclamaciones que vieren convenientes respecto á la aplicación del tanto por ciento. Villadecanes Setiembre 17 de 1864.—El Alcalde, Sebastián García.

Alcaldía constitucional de Fabero.

El repartimiento adicional de los treinta millones de recargo sobre la riqueza territorial y que ha correspondido á este Ayuntamiento en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de cuatro días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término podrán presentarse los contribuyentes á enterarse del

tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, y reclamar de agravios si se encuentran perjudicados en las cuyas respecto á lo que posean. Fabero 19 de Setiembre de 1864.—Francisco Martínez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

DE MURIAS DE PAREDES.

Continúa la relación de los asientos defensivos que se hallan en los libros de la antigua Comandadura de Hippiecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las扶cas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Valdesamario.

PUEBLO DE VILLADEVAPAN.

Hipoteca hipotecaria de dos prados y una tierra por Isidro y Juan Martínez y Venancio García, vecinos de Villapán, á favor del Juzgado de Hacienda de León, en 1851.

Compra de una heredad de tierra y prado por D. Bernardo García, vecino de Vegueruela, á Celestina García, que lo es de Peñalba, en 1853.

Id. de id. id. por Basilio de Castro á Concepción Alvarez, en 1859.

Id. de un pajar y portal por Basilio de Castro á Concepción Alvarez, en id.

Uso hero al sitio de los Heros de abajo.

Compra de una tierra por Isidro Martínez, vecino de Villapán, á P. Tronilla du Castro, de Omañón, en 1830.

Id. de una casa y un huerto por Joaquín Alvarez, vecino de Villapán, á Ramón Alvarez, de Omañón, en 1841.

Id. de una casa por Manuel González, vecino de Villapán, á Rosenda Alauilla, de Aricaiza, en 1861.

PUEBLO DE VILLAVERDE.

Compra de un prado por doña Matilde Rojas, de Cirujales, y doña Virtudina Barbadu, de Barcia, en 1847.

Id. de un prado por Alaja Fernández, vecino de Villaverde, en id.

Id. de un hero y un cuarto por Flortina Alvarez á su padre Francisco Alvarez, vecino de Villaverde, en 1849.

Id. de un prado por Ramón Ferrero, vecino de Villaverde, en id.

Id. de un prado por José Fidalgo, de Villaverde, á Vicenta y Angela Alvarez, de Salce, en id.

Id. de una tierra por Manuel Casenca, vecino de Cirujales, á los herederos de Angel Fernández, de Torrecilla, en 1852.

Id. á retiro de un prado por D. Francisco Fernandez Cabo, vecino de Vega, a María Fernandez, de Villaverde, en id.

Prado al sitio del Cerezal...

Tierra al sitio de Tierras nuevas.

Compra de una tierra por D. Francisco de Cabo, vecino de Vega, a Fausto Fidalgo y María Fernandez, de Villaverde, en 1853.

Id. de una heredad de tierras y prados por Fausto Fidalgo, vecino de Villaverde, á la Hacienda Nacional, en id.

Permuta de un huerto y un pajar por Alonso González y Luis Fernandez, vecinos de Villaverde, en 1833.

Id. de una tierra por Andrés Blanco y Pedro González, vecinos de Marzan, en 1830.

Compra de una tierra por Dolores y María Alvarez, vecinas de Marzan, á Vicente Alvarez, de Villapán, en 1851.

Id. de un prado por Manuel Rojas, vecino de Marzan, á Francisco Rubio, de Villaverde, en 1845.

Fianza hipotecaria de una huerta por don Antonio Sabugo, y consortes vecinos de Cirujales, á favor del Apostol Santiago, en 1831.

Ayuntamiento de Villablanca.

PUEBLO DE CABOALLES DE ABALO.

Compra de un prado por José Díez, á José Alvarez, vecinos de Caboalles de Abalo, en 1843.

Id. de id. por José Cosmen, vecino del Puerto, á Francisco Martínez, en id.

Id. de id. por Pedro Alvarez Caballero, vecino de Caboalles de Abalo, á Francisco Rodríguez Llano, en 1846.

Id. de id. por Pedro Núñez, residente en Madrid.

Id. de id. por Francisco Cuesta, de Caboalles de Abalo, en 1816.

Id. de tierras por Tomás García, vecino de Caboalles, en 1847.

Id. de un prado por José Cannedo, de id., en id.

Id. de id. por Santos García, vecino de Caboalles de Abalo, en id.

Hipoteca de una casa y huerto por la viuda e hijos de don Antonio Gasca, vecinos de Leurca, en 1816.

Compra de tierras y prados por Manuel Casquiejo, vecino de Caboalles de Abalo, en 1817.

Hipoteca de una casa por Manuel Alvarez de la Puerta y su mujer Teresa García, de id., en 1849.

Impresión de servidumbre por Jacinto García, de id., en 1830.

Heredad de una casa, su huerto, prados, hera y tierras por Manuela Martínez, de sus padres Francisco y Antonia Diaz, de id., en 1813.

Compra de una tierra y prado por Tomás García menor, de id., como apoderado de José García Valencia, en id.

Heredad de una porción de casa y prado por Fernando Alvarez de la Puerta, de su padre Manuel, de id., en id.

Id. de una porción de casa por Isidro Alvarez de la Puerta, de su padre Manuel, de id., en id.

Id. de un huerto y porción de casa por Cecilia Alvarez de la Puerta, de su padre Manuel, de id., en id.

Reintegro de flete y aduanificación en pago de deudas en tres trozos de casa por Tercio García, de su difunto nieto Manuel Alvarez, de id., en id. y 57.

Compra de un censo de diez y seis reales y medio anuales, sobre un prado por don Manuel García, del Valle de Caboalles de Abalo, á don Manuel Lopez Campillo, de Monasterio, en 1851.

Heredad de dos tierras por María Caladas y su marido Vicente Gómez, de sus padres Domingo y María Casimiro, vecinos de Caboalles de Abalo, en id.

Compra de un prado por don José de la Peña, párroco de Caboalles de Abalo, á Manuela Martínez, vecina del mismo en 1867.

Heredad de un prado por don José Alfonso Quiroga, vecino de Quirós, de sus abuelos y convecinos don José Periáñez Paredes y su mujer doña Francisca Javiera Quiroga, en 1844.

Rédención de un flete por don Pedro Casquiejo, vecino de Caboalles de Abalo, á la Hacienda Nacional, en 1857.

Llegado y herencia de un flete de 12 rs. que paga Manuel Casquiejo, por doña Ana Jaspe y Macías, duquesa de

Frias, de su marido don Bernardo Fernández de Vilaseca y su hija doña Yolanda, en 1869.

PUEBLO DE CABOALLES DE ARRIBA

Compra de una tierra por Pedro Alvarez, vecino de Caboalles de Arriba, á Cesario Machado que lo es de Noceda, en 1815.

Id. de un prado por Pedro Alvarez Rubio, á Juan Alvarez Lopez, vecinos de Caboalles de Arriba, en id.

Id. de una tierra por Justo Gonzalez, vecino de id., á Cesario Machado que lo es de Noceda, en id.

Id. de un prado por Justo Gonzalez, de id., en 1816.

Id. de una tierra por Miguel Alonso, vecino de id., en 1836.

Id. de un prado y una tierra por Fernando Argüelles, párroco de San Martin de Ocaos, en 1816.

Id. judicial de un prado por Vicente Rodriguez, vecino de Orellana, en id.

Redención de un censo sobre un prado por Barbara Riesco, vecina de Caboalles, en id.

Id. de un prado por José Teron, vecino de Llamajo, en 1817.

Id. de id., por José Alvarez vecino de Caboalles de Arriba, en id.

Id. de tierras por Baltasar Diaz, vecino de id., en id.

Id. de prados de los vecinos de Caboalles de Arriba, á don Pedro Roson del mismo, en 1842.

Heredencia de un pollo por Manuel Rodriguez, vecino de id., de sus padres Juan y Antonio Alvarez que lo fueron del mismo, en 1853.

Compra judicial de un prado por Justo Gonzalez, de id., al Licenciado don José Alvarez Tercero, Teniente Alcalde de Villablanco, en id.

Id. de un prado por el mismo, de id., á don Francisco Valero, Alcalde constitucional de id., en id.

Redención de un censo sobre prados y tierras á la Hacienda Nacional, en 1836.

Fundación de viencia de una casa y tierras por Roque Llamas, á favor de su sobrino Francisco Llamas, vecinos de Caboalles de Arriba, en 1882.

Heredencia de una tierra por Maria Gonzalez, vecina de Villablanco, de su padre y vecino José Gonzalez, en 1833.

Id. de id. y un prado por Teresa Gonzalez, de id., de sus padres José y Manuela Riesco, que lo fueron del mismo, en id.

Id. de un prado por Ramon, Saturnino, Rosa, Tomás, Teresa y Agustina Gonzalez, vecinos de Villager, en representación de su padre Manuel, de sus abuelos José y Tomas Rubio, que lo fueron de Villablanco, en id.

Redención del censo por José Argüelles, vecino de Caboalles de Arriba, á Eusebio Manuel Lopez Campillo, de Monasterio de Hermita, en 1833.

Redención de un censo que gravitaba sobre un prado por José Fernandez, vecino de Caboalles de Arriba, á don Raimundo Lopez Campillo, de Monasterio en 1838.

PUEBLO DE LLAMAS.

Permita de una tierra por José Alonso, vecino de Villablanco, en 1816.

Id. de id., por José Alvarez, vecino de Sosas, en id.

Compra de una tierra por María Santos Fernandez, vecina de Llamas, y Bernardo Fernandez, de Rabanal de Abajo, en id.

Fianza hipotecaria para responder de 8.100 rs., de prados y tierras por Ga-

briel Rodriguez y su mujer María Cabriros, vecinos de S. Miguel, en 1830.

Heredencia de una tierra, por los herederos de Isidora Alvarez Perez, vecina que fuié y estos lo seu de Rabanal de Arriba, de su tío don Antonio Alvarez Perez, párroco que fuié de Rioscuro, en 1832.

Id. de un portal, un molino y una heredad por María Rosario Alvarez, natural de Llamas, de su padre José, vecino que fuié del mismo, en 1834.

Mejora de quinto de una tierra por José Alvarez a favor de su mujer Vicenta Casquedo, vecina de Llamas, en id.

Prado y tierra por Felipe Cesarion, María Rosario y Pela Alvarez, naturales de Llamas, y su madre Vicenta Casquedo, de José Alvarez, padre y nieto respectivo, en id.

Compra de una tierra por José Gonzalez, vecino de Barcelona, á Villablanco, avecinado en aquella ciudad, en 1838.

Id. de una tierra por Francisco Alvarez Perez, vecino de Rabanal de Arriba á Josefa Colin, que lo es de Llamas, en 1837.

Id. de dos Llamas por Manuel Alba Ortega, á su vecino Antonio Alba, en 1841.

Redención de censo que gravitaba sobre tierras por Santiago Edo y Garcia, apoderado del Duque de Frias, vecinos de Madrid, en 1813.

Heredencia de una lina por María Gonzalez, de su madre Manuela Riesco, vecina de Villablanco, en 1833.

Id. de un prado por Teresa Gonzalez, vecina de Villablanco, de su madre Manuela Riesco, en id.

Id. de una tierra por Teresa Gonzalez, vecina de Villablanco, de su padre Jose, en id.

Id. de una lina por Felisa Sabugo, natural de id., de su padre y abuela Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de una tierra por Constancia Sabugo natural de Villablanco, de su padre y abuela Baltasar y Manuela Riesco del mismo, en id.

Id. de id. por Casimiro Sabugo, natural de Villablanco, de su padre y abuela Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, vecinos que fueron del mismo, en id.

Heredencia de una lina por Plácido Sabugo, natural de id., de su padre y abuela Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, vecinos que fueron del mismo, en id.

Redención de un censo que gravitaba sobre una tierra por Manuel Vuelta, vecino de Orellana, á la Hacienda Nacional, en 1836.

Compra judicial de prados y tierras por Angel Quijones, vecino de Villager, á don José Vuelta, Juez ordinario del concejo de Leciana, en 1834.

Compra de una casa y terreno, por don Francisco Pelaez, vecino de Orellana, á Pedro Soto Valero, que lo es de Quintanilla, como apoderado de su cuñado don Anastasio Miguel Píñero, natural de este, en 1834.

Redención de censo que gravitaba sobre una tierra por Manuel Vuelta, vecino de Orellana, á la Hacienda Nacional, en 1836.

Compra judicial de una casa por José Sierra, vecino de Orellana, á don José Vuelta, Juez ordinario del concejo de Leciana, en 1834.

Compra de un molino por Vicente Riesco á su hermana Rafaela Riesco, vecino de Llamaj, en 1838.

Permita de una tierra por Simon Riesco á Vicente Riesco, vecinos de Llamaj, en 1831.

Id. de id., por Vicente Riesco á Simon Riesco, vecinos de Llamaj, en 1812.

Id. de un prado por el mismo, á Manuel Garcia, de id., en 1840.

Compra de una lina y mitad de prado por José Otero, á Juan Rubio, de id., en 1832.

Heredencia de una lina por Rafaela

Riesco, de id., de su madre y vecina Manuela Gonzalez, en 1833.

Id. de una mitad de tierra por Vicente Riesco, de su madre Manuela Gonzalez, que lo fuié del mismo, en id.

Compra de un huerto, masas tierras, cebada y prados por Vicente Pisto, de id. á Francisca Ardura, viuda de José Rubio, que lo es de Espinal, en 1835.

Id. de un prado por Fidel Garcia, de id., á José Garcia, natural del mismo, y vecino de Madrid, en 1861.

Id. de un huerto por Juan Martinez, á Maria Riesco, de id., en 1830.

Id. de una casa, tierras y prados por Simon Riesco, de id., á Manuel Carro que lo es de Torrestio, en 1812.

Id. de una lina por el mismo, á Pedro Riesco mayor, vecinos de id., en id.

PUEBLO DE ORULLO.

Compra á retiro de un prado por doña Teresa Alvarez, vecina de Orellana, á Juan Rivas, en 1813.

Id. de un prado por Pedro Tiscón á don José Barreiro, de id., en id.

Redención de censo por Lorenzo Caballos, de id., á Antonio Garcia, en id.

Compra de un prado por Manuel Antonio, á Enrique Velasco, de id., en id.

Id. de id. por Valentín Fernandez, á María Garcia, vecinos de id., en id.

Id. á retiro de una lina por don Santiago Gomez, de id., á Enrique Velasco, en 1816.

Id. de un prado por Gabriel Alvarez, de id., en id.

Id. de una lina por don Manuel Antonio Píñero, de id., en 1817.

Id. de una lina, tierras y prados por el mismo, de id., en id.

Heredencia de una lina por Baltasar Diaz, vecino de Caboalles de Arriba, en id.

Heredencia de un viraje por Manuela Lopez, vecina de Orellana, de su tia y vecina Manuela Fernandez la Roja, en 1831.

Fundación de vinculo regular de una casa, prados y tierras por don Santiago Sabugo y Alba á favor de su sobrino Juan Píñero, de id., en 1731.

Compra judicial de una tierra por Francisco Rubio Pelaez, vecino de Villager, á don Blasimundo Gago, que lo es de Madrid, como criador adibido de don Anastasio Miguel Píñero, natural de este, en 1834.

Redención de censo que gravitaba sobre una tierra por Manuel Vuelta, vecino de Orellana, á la Hacienda Nacional, en 1836.

Compra judicial de prados y tierras por Angel Quijones, vecino de Villager, á don José Vuelta, Juez ordinario del concejo de Leciana, en 1834.

Compra de una casa y terreno, por don Francisco Pelaez, vecino de Orellana, á Isabel Alvarez Campillo, que lo es de Villaseca, en 1814.

Redención de censo que gravitaba sobre un prado por Antonio Fernandez, vecino de Orellana, á Luisa Lopez y su marido Antoni Gaucedo, en 1811.

Sucesión de medio vinculo reservable de un prado por don Manuel Sabugo Velasco, vecino de Sosas, de su padre y vecino, don Tomás, en 1861.

Legado y herencia de una lina que no expresa la inscripción, gravitando sobre ella un ceiso de tres fanegas de centeno anuales, que pagaba Jose Gonzalez Rabanal, por doña Ana Jaspe, viuda de Frias, vecina de Madrid, de su marido Bernardino Fernandez Velasco y su hija doña Valentina Fernandez, Condesa de Peñaranda, en 1860.

Redención de un censo que gravitaba sobre una lina, un prado y dos tierras por don Diego Gomez, vecino de Rabanal de Arriba, á don Raimundo Lopez Campillo, que lo es de Begana, en 1842.

PUEBLO DE RABANAL DE ARRIBA.

Compra de un prado por Francisco Gonzalez, vecino de Rabanal de Arriba, en 1816.

Id. de id., por Manuel Ordus, vecino de id., en 1843.

Id. de id., por don Pedro Alvarez Salgado, vecino de id., en 1846.

Lina por José Gago, vecino de id., en id.

Fernandez, que lo es de Rabanal de Arriba, en id.

Id. de una tierra por Bernardo Fernandez, vecino de Rabanal de Arriba, en 1846.

Id. de id., por José Sabugo, vecino de Rabanal de Arriba, en 1847.

Id. de id., por don Jose Alvarez Carballe, vecino de Castro de Valdeorras, como apoderado de su padre y vecino Alvarez Carballe, en 1849.

Id. de ocho tierras y dos linares por los mismos, en id.

Legado de tres tierras, tres prados y una lina por los herederos de Isidora Alvarez Perez, vecinos de Rabanal de Arriba, de su tío don Antonio Alvarez Perez, párroco que fuié de Rioscuro, en 1832.

Compra de un prado por Pedro Arce, á Agustin Gonzalez, vecinos de Rabanal de Arriba, en 1839.

Id. de un huerto por Domingo Panizo, muger de Manuel Fernandez, vecinos de Rabanal de Arriba, á José Sierra, que lo es de Orellana, en 1834.

Heredencia de cuatro tierras y dos prados por Felicitina Macias, viuda de Fausto Prieto, vecina de Rabanal de Arriba, de sus padres, en 1833.

Compra de unos caserones por Juan Alvarez, vecino de Rabanal de Arriba, á Juan Blanco, de Vegadeo, en 1836.

Id. judicial de un prado por don Ignacio de Alba, vecino de Sosas de Laciana, á la Hacienda Nacional, en 1836.

Id. de tres prados, tres tierras y una lina, por Francisco Prieto, vecino de Rabanal de Arriba, á María Rodriguez, vecina de Madrid, y Pedro Garcia, vecino de Madrid, en 1838.

Heredencia de una lina por Manuel Sabugo Rodriguez, vecino de Rabanal de Arriba, de sus padres Fernando y Javier Rodriguez, en 1839.

Entrega de doble de un trozo de casa y un prado por Javier Rodriguez, viuda de Fernando Sabugo, vecina de Rabanal de Arriba, á sus hijos, en id.

Retroventa de dos tierras por José Sabugo Rodriguez, á don Pedro Arce, vecinos de Rabanal de Arriba, en 1812.

Compra de un huerto por Teresa Alvarez Campillo, vecina de id., á Isabel Alvarez Campillo, que lo es de Villaseca, en 1814.

Redención de censo que gravitaba sobre un prado por Antonio Fernandez, vecino de Orellana, á Luisa Lopez y su marido Antoni Gaucedo, en 1811.

Sucesión de medio vinculo reservable de un prado por don Manuel Sabugo Velasco, vecino de Sosas, de su padre y vecino, don Tomás, en 1861.

Legado y herencia de una lina que no expresa la inscripción, gravitando sobre ella un ceiso de tres fanegas de centeno anuales, que pagaba Jose Gonzalez Rabanal, por doña Ana Jaspe, viuda de Frias, vecina de Madrid, de su marido Bernardino Fernandez Velasco y su hija doña Valentina Fernandez, Condesa de Peñaranda, en 1860.

Redención de un censo que gravitaba sobre una lina, un prado y dos tierras por don Diego Gomez, vecino de Rabanal de Arriba, á don Raimundo Lopez Campillo, que lo es de Begana, en 1842.

PUEBLO DE RABANAL DE ABAJO.

Compra de un prado por Francisco Gonzalez, vecino de Rabanal de Arriba, en 1816.

Id. de id., por Manuel Ordus, vecino de id., en 1843.

Id. de id., por don Pedro Alvarez Salgado, vecino de id., en 1846.

Lina por José Gago, vecino de id., en id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitación tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de las intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

2.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.^o En la primera media hora despues de constituido el Tribunal se admitirán las referidas proposiciones que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, que es el de 6 rs. 14 cént. cada funda de hilo, y 5 rs. 10 cént. cada una de algodón, desecharándose tambien las que carezcan de alguno de los requisitos que están prevenidos, y declarándose solamente aceptable la que resulta más ventajosa.

4.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.
—D. O. de S. E., el Secretario interino, Angel Serralde.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 80 000 fundas de cabezal de tela de hilo ó de algodón, segun convenga, para el servicio de utensilios del ejército.

1.^o Las 80.000 fundas de cabezal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden hacerse por consiguiente á las de una ó otra clase, pero con separacion; y segun el resultado que ofrezcan el acto se adoptarán las que se crean mas ventajosas.

2.^o Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase, sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centímetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el ordimbre, y 15 del número 12 en la trama; y las segundas, ó sea las de algodón, 19 hilos en el ordimbre y 23 en la trama, tambien en el centímetro cuadrado; todo segun las muestras selladas por la Dirección general de Administración militar que estan de manifiesto en los puestos de subasta.

3.^o Las fundas serán de una sola pieza, y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la joroba de boca, en la que habrá cuatro cintas parecidas del mismo género que las fundas. Las dimensiones de las sencilladas prendas de hilo ó de algodón, despues de hechas, y antes de la primera inmersión, serán de 80 centímetros de largo y 44 de ancho, y las cintas de 15 centímetros de largo y de uno y medio de ancho.

4.^o La subasta será simultanea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja en el dia y hora que se señala en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instrucción de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

5.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fije en los anuncios, y con separacion las que se hagan para cada clase de tela, expresándolo así en sobre de cada pliego.

A cada proposición acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24 560 rs. vñ.; pero si un mismo sujeto hiciese proposición para las fundas de hilo y las de algodón, bastará que haga un solo depósito, expresándolo así en el pliego á que uirrá el tucion de la Caja.

6.^o Despues de constituido el Tribunal de subasta, no podrán admitirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas, principiado que sea el acto del remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio-límite;

los que carezcan de la garantía preve-

nida en la condición 5.^o, y las que no

estén redactadas con estricta sujeción

al modelo publicado.

7.^o El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8.^o Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho

para las prendas de hilo, y si hubiere entre ellas dos ó mas enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta de remate.

Iguales procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.^o Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Dirección general los expedientes de subasta, y reunido en este el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposición sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 días se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposición en la misma forma que se dice en la condición anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposición, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 80 000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los 40 días despues de comunicada al contratista la Real Orden de aprobación, y las demás con el intervalo de 30 días, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12. Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes, y de un tercero caso de discordia.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que, haciendo referencia al acto de reconocimiento, exprese el número de fundas que han sido admitidas.

14. El número de fundas que fuere desecharla por la junta de reconocimiento será repuesteo por el contratista en el término de 15 días.

15. Los pagos se verificarán por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe el contratista, previa presentación de los certificados de que trata la condición 13, y orden de la Dirección general de Administración militar.

16. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien porque las presentadas no sean admisibles y se encontrase imposibilitado de repasar las deshe-

chadas en el plazo de los 15 días que señala la condición 14, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para bacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueden irrogársele, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, lo haciéndolas por gestión directa si, no obtuviese remate, á costa y costa del mismo contratista, ó sea pagando éste la diferencia que hubiere entre el primero y segundo remate, ó lo que cueste á la Administración militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifiquen la total entrega de las fundas; y si esto no bastase, se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá la garantía que pide la Administración militar en la condición 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocurrán serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864.— Claudio Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., entiendo de las condiciones establecidas para contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilio del ejército, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núm.... de la Gaceta del.... de..., y demás circunstancias provenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo, que está de manifiesto en la (Dirección general de Administración militar) (Intendencia militar de este distrito), se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio de....,

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiese recogido una cerda de media ceba, capada, mestiza, blanca y negra, con una pinta al lado izquierdo, la entregará á Angel Sanchez, calle del Mesón de S. Lorenzo, núm. 1.^o, quien abonará los gastos causados.